

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008 orden vigésima cuarta.

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo fijado en el auto de fecha 24 de abril de 2018 formulada por la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar (Asocajas).

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. A través del auto de fecha 24 de abril de 2018, la Sala Especial de Seguimiento dio traslado a los peritos constitucionales voluntarios para que se pronunciaran en un término de diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, respecto de los informes enviados por el Ministerio de Salud y Protección Social para acreditar el acatamiento de la orden vigésima cuarta, con radicados No. 201633200617601 y No. 201633202004181¹, y de manera clara y precisa sobre cada uno de los puntos desarrollados en el radicado² No. 201811000227541³.

2. Mediante escrito radicado el 15 de mayo de 2018, Asocajas solicitó la *“ampliación del término que, en calidad de perito constitucional, se le fijó [...] con el fin de que allegara la respuesta a unos interrogantes planteados en el numeral 7 de la parte considerativa del auto del 24 de abril de 2018, notificado a*

¹ Recibidos en esta Corporación el día 13 de abril y 2 de noviembre de 2016, respectivamente, señalando si se evidencia la adopción de medidas pertinentes, si las mismas son efectivas y conducentes, y si su implementación trasciende al ámbito formal de modo que su aplicación genere resultados materiales de carácter suficiente, progresivo, sostenible y significativo.

² Recibido en esta Corte el 27 de febrero de 2018.

³ Señalando si se evidencia la adopción de medidas pertinentes, si las mismas son efectivas y conducentes, y si su implementación trasciende al ámbito formal de modo que su aplicación genere resultados materiales de carácter suficiente, progresivo, sostenible y significativo. También les fue solicitado concepto sobre el documento allegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

[esa] asociación el día 30 de abril siguiente. Lo anterior, debido al volumen del material objeto de estudio, la complejidad de los aspectos a analizar y la importancia y trascendencia de los asuntos que se debaten”.

II. CONSIDERACIONES

3. El artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992⁴ establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales contenidos en el Código de Procedimiento Civil que no contradigan el decreto.

No obstante lo anterior, la normativa referida no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, por esto, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 117 del Código General del Proceso⁵, verificará si la solicitud fue formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y si existe justa causa para acceder a la misma⁶.

4. La Corte encuentra que la solicitud de ampliación se allegó dentro del término señalado, toda vez que el auto de fecha 24 de abril de 2018 fue notificado a Asocajas el 30 de abril de la corriente anualidad a través de oficio OPTB-1173/18 y en consecuencia, la fecha de vencimiento de dicha disposición es el 16 de mayo de 2018.

5. En cuanto al segundo requerimiento esta Sala considera justificadas las razones expuestas por la solicitante para conceder el plazo adicional, en la medida en que la información requerida implica un análisis técnico y dispendioso de los informes remitidos.

6. Adicionalmente, por tratarse de un término establecido en un auto de seguimiento y no en la orden general; y dada la importancia que tienen para la valoración de la orden en cuestión, los aportes de Asocajas, la Sala accederá a la solicitud, prorrogando el plazo únicamente por diez (10) días.

⁴ Por el cual se reglamenta el Decreto Estatutario 2591 de 1991. “Artículo 4°- De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.

Cuando el juez considere necesario oír a aquel contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación.”

⁵ Código General del Proceso, art. 117: “Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.” || Código de Procedimiento Civil, art. 119: “A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”.

⁶ Cfr. Autos de 11 de julio, 2 de octubre, 3 de octubre, 12 de noviembre, 18 de diciembre de 2014, 2 de marzo, 10 de noviembre y 18 de diciembre de 2015, entre otras providencias.

Por lo anterior, se concederá un plazo adicional de diez (10) días al perito solicitante para que allegue la información requerida en el auto de fecha 24 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero: Prorrogar el plazo establecido en el auto de fecha 24 de abril de 2018 a Asocajas para que allegue la información requerida dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo: A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General